

Bogotá, Diciembre 2 de 2021

Señores Secretaria del Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral

Honorable Magistrado

Doctor Jhon Rusber Noreña Betancourt

E. S. D.

correo secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:Ordinario de Pertenencia

Radicado No.20011318900220040002802

Demandante: Álvaro Arenas Correa y otros

Demandada: Consuelo Uribe Martínez

Eduardo Arenas Correa, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y conocido de autos en el proceso citado en la referencia, atentamente manifiesto que propongo incidente de nulidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso que impone o siguiente: “(...) cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión” y a si mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 121 del Código General del Proceso “(...) el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaria del Juzgado o Tribunal”. Con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. El día 24 de Noviembre de 2021 el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil-Familia - Laboral profirió la Sentencia en este proceso y en ella en la pagina 14 bajo el titulo “5 alegatos; expresa lo siguiente: “por auto del 5 de Noviembre de 2021 notificado por Estado 168 del 8 de Noviembre de los corrientes, se corrió traslado común para presentar alegatos de conclusión, y de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 23 de Noviembre de los corrientes, no se hizo uso de este derecho”.

Lo precitado no es cierto por lo siguiente:

Según la pagina de consulta de procesos de la rama judicial, de la cual adjunto foto el día 26 de Octubre de 2021 el negocio entro al Despacho y salio del Despacho el 8 de Noviembre de 2021, con la actuación “auto que ordena correr traslado”; “anotación correr traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte recurrente por el termino de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveido”. Y por ultimo, entro al Despacho el “23 de Noviembre de 2021” y según la pagina de consulta de procesos de la rama judicial al día de hoy continua al Despacho; luego mal podía haber un auto de fecha 5 de Noviembre de 2021 ordenando correr traslado para alegatos cuando en esta fecha el negocio estaba al Despacho y no podía tampoco notificarse por estado el 8 de Noviembre de 2021 cuando se profirió el auto que ordena correr traslado, pero del escrito de sustentación como se anoto anteriormente y aparece registrado en la pagina de consulta de procesos de la rama judicial, cuya copia digital así lo demuestra.

2. Según la pagina de consulta de procesos de la rama judicial de la cual adjunto foto, el día 12 de Abril de 2021 se evidencia una actuación cuyo tenor expresa lo siguiente: “auto avoca que conocimiento”.

3. El día 24 de Noviembre de 2021 el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil-Familia – Laboral profirió Sentencia de segunda instancia, entonces del 12 de Abril de 2021 al 24 de Noviembre del 2021 han transcurrido 7 meses y doce días, es decir, que los 6 meses para resolverla segunda instancia se cumplieron el 12 de Octubre de 2021 contrariando de esta manera el artículo 121 inciso 1 del Código General del Proceso cuyo tenor impone: “(...) el plazo para resolver la segunda instancia, **no podrá ser superior a 6 meses, contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaría del Juzgado o Tribunal.** (Resaltado fuera de texto). Y así mismo en el inciso 6 del mismo artículo impone lo siguiente: “**sera nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia**” (Resaltado fuera de texto). Y en el inciso 2 del mismo artículo impone lo siguiente: “(...) el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer el proceso”. (Resaltado fuera de texto).

Del Honorable Magistrado, cordialmente,



Eduardo Arenas Correa
C.C. No.17.047.626 de Bogotá
T.P No 24158 del CS de la Judicatura.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Paralelo		
000 Tribunal Superior - Civil Familia Laboral			MAG. SUSANA AYALA COLMENARES		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias		Despacho	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
ALVARO - ARENAS CORREA CECILIA - ARENAS CORREA Y OTROS			CONSUELO - URIBE MARTINEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
VINO EN APELACION DE SENTENCIA DE 01 DE AGOSTO DE 2019.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Nov 2021	AL DESPACHO				23 Nov 2021
08 Nov 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE RECURRENTE POR EL TERMINO DE 5 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION POR ESTADO DEL PRESENTE PROVIDO.			23 Nov 2021
26 Oct 2021	AL DESPACHO				26 Oct 2021
25 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SUSTENTACION DEL RECURSO PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES.			25 Oct 2021
19 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDA SOLICITA A LA SALA CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FECHADA EL 1 DE AGOSTO DEL 2019			20 Oct 2021
15 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL ABOGADO DE LA SRA CONSUELO URIBE MARTINEZ PRESENTA DOCUMENTOS PARA SER TENIDOS COMO PRUEBA.			19 Oct 2021
11 Oct 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO PARA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION			11 Oct 2021
11 Oct 2021	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACION	ADMITE RECURSO DE APELACION			11 Oct 2021
14 May 2021	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	SE DISPONE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE PERTINENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ACTUACION DEL 12/04/2021 NO CORRESPONDE AL PROCESO DE LA REFERENCIA			14 May 2021
12 Abr 2021	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO ES DE 12 DE ABRIL DEL 2021 SIN EMBARGO SE REGISTRO A LA FECHA DEBIDO A INCONVENIENTES EN EL SISTEMA.			03 May 2021